

RELACION Nº 3

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

3.1.1. RESUMEN

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo 1º						
01.112	409	19	1.192	1.112		2.952
01.113				17		17
01.114	174	9	1.469	809		4.661
01.115	144	10	6.800	557		7.791
01.116	16	-		98		114
01.122	1.036	36	4.177	2.015		7.264
01.181	255	15	1.763	470		2.503
Total Capítulo 1º	2.434	89	17.681	5.098		25.302
Capítulo 2º						
01.211	181	11	1.651	208		2.051
01.222	24	2	145	42		213
01.241	11	-				11
01.271	47	1	255	296		601
Total Capítulo 2º	283	16	2.051	546		2.896
TOTAL COSTE EFECTIVO						28.198
IMPAYOS Y OTROS INGRESOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						28.198

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADOS CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 ACTUALIZADOS A 1985.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS ELECTIVAS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo 1º	2.761	101	20.098	5.783	28.698	La baja efectiva según la diferencia entre las cantidades resonadas y el importe de las retenciones de créditos efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.
Capítulo 2º	327	13	2.370	631	3.341	
TOTAL COSTES	3.088	114	22.468	6.414	31.044	

12668 REAL DECRETO 1039/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Asociaciones.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad

práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de abril, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Valenciana, así como los

correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja, en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, a los conceptos habilitados en la Sección Treinta y Dos, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 25 de abril de 1985 se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación y en el 149.1.1.ª reserva al Estado, con competencia exclusiva, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por su parte el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de Asociaciones, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Valenciana.*

Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Asociaciones:

1. Corresponden a la Comunidad Valenciana la inscripción y el registro de todas las Asociaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Valenciana y tengan establecido domicilio dentro del territorio de la misma.

2. La Comunidad Valenciana remitirá al Registro General de Asociaciones todas las solicitudes y los respectivos estatutos que se presenten en el Registro de la Comunidad, previamente a la

inscripción. En el plazo de quince días el Ministerio del Interior comunicará a la Comunidad Valenciana las objeciones que estime pertinentes, que serán vinculantes para ésta; si en dicho plazo el Ministerio del Interior no formulare ninguna objeción, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la inscripción.

3. A efectos informativos y de estadística la Comunidad Valenciana deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquélla.

Asimismo, la Comunidad remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

4. En el caso de aquellas Asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, la Comunidad Valenciana remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del destino dado a su petición.

5. La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Comunidad Valenciana respecto de las Asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

6. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior cuando en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o en cuanto a la adopción de denominaciones alusivas a los mismos de las Asociaciones que tenga inscritas la Comunidad Valenciana.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. El Registro Nacional de Asociaciones radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior inscribirá y registrará todas las Asociaciones de ámbito nacional y aquéllas que excedan del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, aunque hayan establecido su domicilio en el territorio de la misma y realicen actividades en el mismo, así como aquéllas que no realicen sus funciones en la Comunidad Autónoma.

2. En lo que se refiere a las Asociaciones cuya inscripción y registro corresponda a la Comunidad Valenciana, el Ministerio del Interior procederá en forma semejante a la que se establece en el apartado B) 2.

3. La Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Valenciana la apertura de locales dentro de su territorio por Asociaciones de ámbito nacional.

4. La declaración de utilidad pública de todas las Asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación, y en cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el apartado B) 5.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Valenciana podrá utilizar provisionalmente la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad y cuya superficie figura en la relación adjunta número 1, o cualesquiera otros que la Administración del Estado les ceda provisionalmente.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes Actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasarán a depender de la Comunidad Valenciana, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

F.1 El coste efectivo que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan

a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 5.012.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

F.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la Relación 3.2.

F.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Crédito en pesetas de 1985
Costes brutos:	
Gastos de Personal.....	5.138.000
Gastos de Funcionamiento.....	558.000
Financiación neta.....	5.696.000

No existe recaudación anual por tasas u otros ingresos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los Capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

A NEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de Asociaciones

- Ley 131/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.
- Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.
- Orden de 10 de julio de 1965 por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.
- Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	ALICANTE.	Arrendamiento.		7'-	7'-	Provisional.
Gobierno Civil.	CASTELLON.			7'-	7'-	Provisional.
	VALENCIA.-C/.Navellos, nú mero 8-5º.		14'-		14'-	

RELACION Nº 3

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (en miles de pesetas).

3.1.1 RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc-to	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo		
Capítulo 1°						
01.114			2.370			2.370
01.115			603			603
01.122			1.173			1.173
01.181			384			384
Total Capítulo 1°.....			4.530			4.530
Capítulo 2°						
01.211			388			388
01.222			34			34
01.271			60			60
Total Capítulo 2°.....			482			482
TOTAL COSTE EFECTIVO			5.012			5.012
TASAS Y OTROS INGRESOS			--			--
CARGA ASUMIDA NETA			5.012			5.012

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADAS CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 ACTUALIZADOS A 1985. (en miles de Ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Direc-to	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo		
Capítulo 1°			5.138		5.138	La baja efectiva será la diferencia entre las cantidades reseñadas y el importe de las retenciones de créditos efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.
Capítulo 2°			558		558	
TOTAL COSTES			5.696		5.696	

12669 REAL DECRETO 1040/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de espectáculos.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de espectáculos públicos, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya

virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de abril de 1985, por la que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos a la Comunidad